

ORDEN N° 11-09

SANTA FE, 10 Agosto de 2009.-

VISTO: La necesidad de establecer las normas que especifiquen debidamente, las condiciones que deben reunir las oficinas de farmacias, en las que se decida prestar el SERVICIO DE TOMA DE TENSIÓN ARTERIAL y;

CONSIDERANDO:

Que solicitada información, a la Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas, de la Universidad Nacional de Rosario, referida a si la Toma de Tensión Arterial, se encuentra contemplada dentro de las incumbencias reservadas al título profesional farmacéutico, ésta se ha expedido en forma favorable.

Que consecuentemente los farmacéuticos estarían en condiciones de realizar dicha prestación.

Por ello y ATENTO a estos considerandos:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE BIOQUÍMICA FARMACIA Y DROGUERÍA CENTRAL
ORDENA

ARTICULO 1º) AUTORIZAR a los profesionales farmacéuticos, con farmacia habilitada, y que decidan prestar el servicio de **TOMA DE TENSIÓN ARTERIAL**, a realizarlo en el ámbito de los establecimientos farmacéuticos, que se encuentren instalados en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º) La prestación del servicio deberá efectivizarse siguiendo el protocolo de la Organización Mundial de la Salud, según el ANEXO I, que se agrega a la presente y que será de cumplimiento obligatorio.

ARTICULO 3º) Condiciones Edilicias:

- La Sala de espera: el salón de atención al público de la oficina de farmacia puede ser utilizado como sala de Espera.
- El sector de Práctica: el sector de despacho de la oficina de farmacia o gabinete de inyectable/vacunación, pueden ser utilizados para la toma de tensión arterial. Esta superficie estará incluida en las medidas exigidas para la habilitación de la oficina de farmacia.

ARTICULO 4º) Equipamiento:

- Silla o banco
- Tensiómetro: Esfingomanómetro con estetoscopio. Opcional poseer además un tensiómetro digital automático. Brazaletes adecuados.

ARTICULO 5º) Regístrese, comuníquese y archívese.